



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; y se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Núm. 1109.

Circular número 459.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al 3 de Setiembre se halla inserto lo siguiente.

Reales Decretos.

Conformándose con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Presidente del Consejo de Estado á D. Francisco Martínez de la Rosa, actual Presidente del mismo Consejo.

Dado en San Ildefonso á 18 de Agosto de 1860.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Antonio Gonzalez, comprendido en la categoría segunda, art. 5.º de la ley relativa á la organizacion y atribuciones del Consejo de Estado, y en destinarle á la Seccion de Ultramar del expresado Consejo.

Dado en San Ildefonso á 18 de Agosto de 1860.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Antonio Caballero, comprendido en la categoría segunda, art. 6.º de la ley relativa á organizacion y atribuciones del Consejo de Estado, y en destinarle á la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del expresado Consejo.

Dado en San Ildefonso á 18 de Agosto de 1860.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Manuel García Gallardo, comprendido en la categoría segunda, art. 6.º de la ley relativa á la organizacion y atribuciones del Consejo de Estado, y en destinarle á la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del expresado Consejo.

Dado en San Ildefonso á 18 de Agosto de 1860.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministro, Leopoldo O'Donnell.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Luis Mayans, comprendido en la categoría segunda, artículo 5.º de la ley relativa á la organizacion y atribuciones del Consejo de Estado, y en destinarle á la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del expresado Consejo.

Dado en San Ildefonso á 18 de Agosto de 1860.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente, del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Florencio Rodríguez Vaamonde, comprendido en la categoría segunda, art. 5.º de la ley relativa á la organizacion y atribuciones del Consejo de Estado, y en destinarle á la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del expresado Consejo.

Dado en San Ildefonso á 18 de Agosto de 1860.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Cirilo Alvarez, comprendido en la categoría segunda, art. 5.º de la ley relativa á la organizacion y atribuciones del Consejo de Estado, y en destinarle á la Seccion de Ultramar del expresado Consejo.

Dado en San Ildefonso á 18 de Agosto de 1860.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Sarafin Maria de Sotto,

Conde de Clonard, comprendido en la categoría segunda, art. 5.º de la ley relativa á la organizacion y atribuciones del Consejo de Estado, y en destinarle á la Seccion de Guerra y Marina del expresado Consejo.

Dado en San Ildefonso á 18 de Agosto de 1860.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Facundo Infante, comprendido en la categoría segunda, art. 5.º de la ley relativa á la organizacion y atribuciones del Consejo de Estado, y en destinarle á la Seccion de Guerra y Marina del expresado Consejo.

Dado en San Ildefonso á 18 de Agosto de 1860.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Manuel Quesada, comprendido en la categoría segunda, art. 6.º de la ley relativa á la organizacion y atribuciones del Consejo de Estado, y en destinarle á la Seccion de Guerra y Marina del expresado Consejo.

Dado en San Ildefonso á 18 de Agosto de 1860.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Antonio Fernandez de Landa, comprendido en la categoría segunda, art. 6.º de la ley relativa á la organizacion y atribuciones del Consejo de Estado, y en destinarle á la Seccion de Guerra y Marina del expresado Consejo.

Dado en San Ildefonso á 18 de Agosto de 1860.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Serafin Estébanez Calderon, comprendido en la categoría segunda, art. 6.º de la ley relativa á la organizacion y atribuciones del Consejo de Estado, y en destinarle á la Seccion de Guerra y Marina del expresado Consejo.

Dado en San Ildefonso á 18 de Agosto de 1860.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Manuel Cantero, comprendido en la categoría segunda, art. 5.º de la ley relativa á la organizacion y atribuciones del Consejo de Estado, y en destinarle á la Seccion de Hacienda del expresado Consejo.

Dado en San Ildefonso á 18 de Agosto de 1860.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Francisco Tames Hevia, comprendido en la categoría segunda, art. 6.º de la ley relativa á la organizacion y atribuciones del Consejo de Estado, y en destinarle á la Seccion de Hacienda del expresado Consejo.

Dado en San Ildefonso á 18 de Agosto de 1860.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

(Se continuará)

Núm. 1140.

Circular número 460.

Debiendo procederse á la renovacion en parte, de los individuos que

componen la Junta del Sindicato de riegos de Miraflores, y á fin de que los interesados que reunan las circunstancias prevenidas en el artículo 13 del Reglamento aprobado por Real orden de 3 de Junio de 1849, puedan hacer las reclamaciones de inclusion ó exclusion de las listas de elegibles; he acordado publicar la formada por el director de dicho Sindicato, para que en el término de 15 dias, usen de su derecho los que se crean perjudicados.

Lista que se cita, que pagan 200 rs. por cánon de agua y saben leer y escribir.

NOMBRES.	Cuotas.
D. Juan Auger.	2257
Manuel Aladren.	673
Sr. Marqués de Ayerbe.	591
D. Mariano Ardid.	428
Luciano Armijo.	478
Miguel Anadon.	293
José Aranda.	222
Pablo Blanquez.	263
Magin Berga.	351
Ignacio Brune.	428
Ildefonso Beriz.	550
José Bruno Gimenez.	211
Gerónimo Barberan.	303
Domingo Bozal.	266
Juan Berbegal.	235
Juan Bruil.	745
Inocencio Broquera.	441
Joaquin Buil.	284
Justo Ballarin.	265
Pascual Belenguer.	206
Francisco Blas.	209
Juan Cartié.	389
Joaquin Cenarbe.	231
José Celimendi.	258
Fidencio Catalan.	362
Manuel Cantin.	271
Bernardo Calabia.	201
José de la Cruz.	333
Bartolomé Calvete.	218
Jacinto Corralé.	473
Sebastian Cebrian.	220
Miguel Clavero.	242
Manuel Dronda.	7196
Ramon Esparza.	227
Francisco de Paula Funes.	2059
José Fonddevila.	326
Sr. Conde de Faura.	220
D. Bernardo Frison.	617
Joaquin Maria Gimenez de Embun.	596
Joaquin Gonzalbo.	1778
Cárlos Gomez.	1128
Eusebio Gimenez.	295
José Guillen.	223
Matias Galve.	212
José Giral.	206
Juan Gimeno.	224
José Yarza.	284
Mariano Yoldi.	264
Francisco Jordan.	393
Mariano Lezcano.	532
Mariano Larralde.	268
Tomás Lansac.	313
Francisco Ledesma.	433
Miguel Lezcano.	258
Gregorio Lopez.	240
Angel Lázaro.	250
Eugenio Meneseau S. Martin.	1069
Francisco Fernandez Mayoral.	259
Bartolomé Martin.	318
Cárlos Mariñosa.	246
Joaquin Marin.	388
Mariano Miguel.	225
Eusebio Magallon.	505
Manuel Maza.	635
Antonio Marco.	362
Pablo Oro.	259

D. Joaquin Ortiz.	358
Francisco Pena.	461
Vicente Pascual.	490
Domingo Pailete.	405
Mariano Puyol.	251
Miguel Ponte.	5058
José Padules.	414
José Paules.	414
Pedro Perales.	241
Manuel P. Jaime.	437
José Perez Valls.	433
Francisco Romeo Martinez.	211
Juan Romeo y Toron.	400
Francisco Rodriguez.	259
Mateo Romeo.	258
Miguel Rodrigo.	261
Nicolás Rivas Elola.	216
Camilo Sarañano.	215
Alejandro San Joaquin.	890
Antonio San Miguel.	294
Mariano Sasera.	462
Francisco San Martin.	233
Jacinto Sasera.	462
Angelo Sasera.	490
Pedro Saenz Beltran.	221
Timoteo Sanchez.	285
Sr. Marqués de Torrecilla.	774
D. Eusebio Torner.	373
Teodoro Ulvez y Lison.	551
Fermin Velasco.	530
Antonio Vidal.	978
Benito Urchaga.	491
Antonio Viu.	217
Antonio Zaporta.	225

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los interesados. Zaragoza 5 de Setiembre de 1860.—Fernando de los Rios.

Núm. 1111.

Circular número 461.

D. Fernando de los Rios y Acuña, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que por decreto de este dia he admitido á D. Eduardo Ruiz Pons vecino de esta ciudad una solicitud que ha presentado en 20 de Agosto de 1860, sobre registro de dos pertenencias de una mina de Asfalto sita en término de Torrelapaja; partida de Ugachales con el título de Asfáltica y linda por el N. con pertenencias de la mina Precipitada; al S. con la Ombría; al E. con el camino de Soria y al O. con el cerro del Picuezo, y que la designacion de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el sitio donde se halla descubierio el mineral marcado con la letra A. en el adjunto plano, y distante doscientos cincuenta metros del punto B. que es el centro de la linea esterior del Sur de las pertenencias de la mina Precipitada. Desde dicho punto B. se medirán en direccion E. 250 metros fijándose la primera estaca: desde esta en direccion S. 300 metros fijándose la segunda: desde ella en direccion O. se medirán 500 metros y se fijará la tercera: desde allí en direccion N. se medirán 300 metros y se fijará la 4.ª estaca con lo que aparecerá demarcada la 1.ª pertenencia. Para

demarcar la 2.ª se partirá de la 3.ª estaca en direccion al S. se medirán 300 metros fijando la 5.ª estaca y desde esta dirigiéndose al E. se medirán 500 metros y se fijará la estaca 6.ª con lo que quedará demarcada la 2.ª pertenencia.

En su consecuencia la persona que se creyese perjudicada en la admision de este registro lo deducirá dentro del término de sesenta dias prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar. Zaragoza 6 de Setiembre de 1860.—Fernando de los Rios y Acuña.

Núm. 1112.

ADMINISTRACION PRINCIPAL.

DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

El Domingo 30 de corriente mes, y hora de las once de su mañana, se celebrará subasta pública para el arriendo de 25 campos sitos en términos del Estado, y que pertenecieron al capítulo eclesiástico de dicho pueblo, con sujecion al pliego de condiciones siguiente.

1.ª El remate se celebrará á las once del dia expresado ante el Alcalde constitucional de dicho pueblo, el Procurador Sindico y Escribano ó Secretario, quedando pendiente de la aprobacion del Sr. Gobernador de la provincia.

2.ª No se admitirá postura menor, que la cantidad marcada de tipo á cada finca.

3.ª Será de cuenta del nuevo arrendatario, satisfacer á juicio pericial las labores hechas en las fincas, antes de tomar posesion, y abonar aquellas mejoras admitidas en el pais.

4.ª El rematante de una ó mas fincas, las recibirá con expresion de las casas, chozas, tapias, norias y demas que contengan, y del estado en que se encuentren, con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios y deterioros que en juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pastos y para las de labor, se obligará á disfrutarlas á estilo del pais.

5.ª El arrendatario pagará el importe del arriendo, en la Administracion del partido, en oro ó plata.

6.ª El arriendo será por el tiempo de tres años que principiarán en el dia de la aprobacion del Sr. Gobernador y finirán en 15 de Agosto de 1863.

7.ª En el caso de enagenacion de la finca, caducará la obligacion de arriendo, conforme á la ley é instrucciones que rigen en la materia.

8.ª No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

9.ª Será obligacion del arrendatario, el pago de las alfardas y reaces ordinarios y extraordinarios.

10.ª No será permitido á los arrendatarios, pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos, ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura,

sin opción á ser indemnizados por estincion de langosta, pedrisco, ni otro incidente imprevisto.

11. En el caso de que el arrendatario no cumpla la obligacion de pago en los términos contratados, quedará sujeto á la acción que contra él intente la Administración y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar. Si llegare el caso de egecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

12. El arrendatario no sufrirá otro desembolso, que el pago de derechos al Escribano, Fiel de fechos, pregoneiro y el papel que se invierta en el espediente y escritura, y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

13. Quedarán tambien sujetos los arrendatarios á las demás condiciones que particularmente se hallan establecidas por las leyes, y adoptadas por la costumbre en la provincia, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

FINCAS QUE SE CITAN.

En el pueblo de Sediles.

1. Un campo procedente de su capítulo eclesiástico, en términos del mismo, en la Miranda, de una anegada tierra, que lleva en arriendo Miguel Blasco, tipo 28 rs. vn. anuales.
2. Otro en id. de id. en la Planada de una y media anegada de tierra, que id. el mismo Blasco, tipo 17 rs. anuales.
3. Otro en id. de id. en Barranquillo, de media anegada de tierra, que id. el mismo Blasco, tipo 25 rs. vn. anuales.
4. Otro en id. de id. en la misma partida de una anegada tierra, que id. el mismo tipo 15 rs. vn. anuales.
5. Otro en id. de id. en el Plano, de una yugada de tierra, que id. dicho Miguel Blasco, tipo 11 rs. anuales.
6. Otro en id. de id. en la Plana, de dos yugadas tierra, que id. el mencionado Blasco, tipo 25 rs. vn. anuales.
7. Otro en id. de id. en la Trias, de cuatro yugadas tierra que id. el espresado Blasco, tipo 116 rs. vn. anuales.
8. Otro en id. de id. en la Hoya de Zarza de media yugada tierra, que id. el mismo tipo 48 rs. vn. anuales.
9. Otro id. de id. en la Cañada de dos yugadas tierra, que id. el mismo tipo 13 rs. vn. anuales.
10. Una hera en id. de id. en los Bajos, que id. el mismo tipo 8 reales vellon anuales.
11. Un campo en id. de id. en Espaderos, de media yugada tierra, que id. el mismo, tipo 47 rs. vn. anuales.
12. Otro en id. de id. en la Huerta de tres anegadas tierra, que id. el mismo, tipo 65 rs. vn. anuales.
13. Otro en id. de id. en Redondo de una anegada tierra, que id. el mismo, tipo 34 rs. vn. anuales.
14. Otro en id. en la Fuente, de una anegada de tierra, que id. el mismo, tipo 31 rs. vn. anuales.
15. Otro en id. de id. en Carrasquillas, de tres anegadas tierra, que id. el mismo, tipo 434 rs. vn. anuales.
16. Otro en id. de id. en Fuente-cillas, de tres yugadas tierra, que id. el mismo, tipo 104 rs. vn. anuales.
17. Otro en id. de id. en Ventiga Rubio, de una yugada tierra que id. el mismo Miguel Blasco, tipo 40 reales vellon anuales.
18. Otro id. de id. en los Cerni-

llos, de media yugada de tierra, que id. el mismo, tipo 7 rs. vn. anuales.

19. Otro en id. de id. en el Cerro, de media yugada tierra, que id. el mismo tipo 15 rs. vn. anuales.

20. Otro en id. de id. en Terreno de media yugada tierra, que id. el mismo, tipo 8 rs. vn. anuales.

21. Otro en id. de id. en los Ferials, de una y media yugadas tierra, que id. el mismo tipo 25 reales vellon anuales.

22. Otro en id. de id. en Peña Rubia, de dos anegas tierra, que id. el mismo, tipo 5 rs. vn. anuales.

23. Otro en id. de id. en Colladico, de dos yugadas tierra, que id. el mismo, tipo 57 rs. vn. anuales.

24. Otro en id. de id. en Valdehuerta, de media yugada tierra que id. el mismo, tipo 10 rs. vn. anuales.

25. Otro en id. de id. en dicha partida, de tres cuartos de anega de tierra, que id. el mismo, tipo 50 reales vellon anuales.

Zaragoza 4 de Setiembre de 1860. —El Administrador, Benito G. de Longoria.

Núm. 1113.

Cuerpo nacional de Ingenieros de Montes.—Distrito de Zaragoza.

Por Real orden de 1º de Mayo último, ha sido autorizado el Ayuntamiento de Calceña para la roza á flor de tierra de las leñas existentes en la partida titulada Valdesilos del monte plano del Rebollo, cuyos límites, clase de productos, especie, número de quintales y valor de cada uno es como sigue:

Valdesilos.—Linda por el N. con baldios del término de Calceña, E. con idem del término de Trasobares S. con el camino de Iruca y O. con la senda que cruza las heredades de Ramon. Su estension aproximada es de 70 hectáreas: produce doce mil quinientos quintales de leñas, tasadas á un real cada uno y setecientos cincuenta y cinco quintales de corteza valoradas á diez rs. cada quintal, cuyo valor total es el de 20250 rs. vn.

La enagenacion de los referidos productos se verificará en pública subasta, no por la cantidad alzada sino por el tipo de tasacion de cada quintal con arreglo á las disposiciones vigentes, el dia 6 de Octubre próximo á su hora de las 12 de la mañana, bajo la presidencia del Alcalde y en la Casa consistorial del mismo pueblo, en cuya Secretaría de Ayuntamiento se hallará con la debida anticipacion el pliego de condiciones. Zaragoza 5 de Setiembre de 1860.—El Ingeniero, Luis de Urrejola.

Núm. 1114.

Distrito forestal de Zaragoza.

Por Real orden de 10 de Agosto último ha sido autorizado el Ayuntamiento de Torrelapaja para el aprovechamiento de leñas existentes en la porcion de monte titulado la Umbria que comprende el trazado de la carretera de Soria á Calatayud, disponiendo que los quinientos veinte quintales de carbon, cuarenta cubos para carros y cien dentales para arados que se calcula producirá la corta, se enajena en pública subasta bajo el tipo de 8 rs. el quintal de carbon, diez

reales cada cubo y dos rs. por cada uno de los dentales que se obtenga.

La enagenacion de los referidos productos se verificará en pública subasta, no por la cantidad alzada sino por el tipo de tasacion, con arreglo á las disposiciones vigentes el dia 4 de Octubre próximo á su hora de las 12 bajo la presidencia del Alcalde y en la Casa consistorial del mismo pueblo, en cuya Secretaría de Ayuntamiento se hallará con la debida anticipacion el pliego de condiciones. Zaragoza 4 de Setiembre de 1860.—El Ingeniero, Luis de Urrejola.

Núm. 1115.

Distrito forestal de Zaragoza.

No habiéndose presentado licitadores en la subasta de cuarenta mil arrobas de regaliz que pueden extraerse de las Mejanas denominadas Galacho y Quiñones pertenecientes al pueblo de Quinto y que fué anunciada en el Boletín oficial de 8 de Marzo último núm. 38 para el dia 24 del mismo, he dispuesto se verifique nueva subasta el dia 4 del próximo Octubre á su hora de las 12 en igual forma que la anterior y bajo el mismo pliego de condiciones que obra en la Secretaría de Ayuntamiento del espresado pueblo. Zaragoza 4 de Setiembre de 1860.—El Ingeniero, Luis de Urrejola.

Núm. 1116.

Distrito forestal de Zaragoza.

Por Real orden de 7 de Mayo último, ha sido autorizado el Ayuntamiento de Lobera para la corta de ciento cincuenta y cuatro pinos señalados en el monte pinar de dicho pueblo, partida denominada Sisayo, cuyas dimensiones y valor de cada pino es como sigue:

Núm. de pies.	Altura Metros.	Díametro Centímetros.	Valor Rls. vn.
21	De 6 á 8	De 30 á 35	210
8	8 á 10	Id.	88
12	10 á 12	Id.	144
24	12 á 14	Id.	342
6	6 á 8	De 35 á 40	66
12	8 á 10	Id.	144
10	10 á 12	Id.	130
39	12 á 14	Id.	546
5	6 á 8	De 40 á 45	62
4	8 á 10	Id.	52
14	10 á 12	Id.	154
2	12 á 14	De 45 á 50	34
154			1940

La euagenacion de los referidos pinos se verificará en pública subasta el dia 3 del próximo Octubre á su hora de las doce bajo la presidencia del Alcalde y en la Casa consistorial del mismo pueblo en cuya Secretaría de Ayuntamiento se hallará con la debida anticipacion el pliego de condiciones. Zaragoza

4 de Setiembre de 1860.—El Ingeniero, Luis de Urrejola.

Núm. 1117.

Distrito forestal de Zaragoza.

Por Real orden de 10 de Agosto último ha sido autorizado el Ayuntamiento de Quinto para el aprovechamiento de 134 chopos próximo á ser derrivados por el rio Ebro y treinta caidos ya, del soto de dicho pueblo, cuyas dimensiones y valor de cada uno es como sigue:

Núm. de pies.	Altura Metros.	Circunferencia Metros.	Valor Rls. vn.
30	2,507	0,557	72
35	3,	0,835	484
48	3,343	1,144	856
15	3,854	1,393	332
4	4,851	1,671	128
2	5,	1,954	88
30	»	»	72
164			2032

La enajenacion de los referidos productos se verificará en pública subasta bajo el tipo de 2032 rs. en que han sido tasados, señalándose para el remate el dia 5 de Octubre próximo á las doce de su mañana, bajo la presidencia del Alcalde de Quinto y en la casa consistorial del mismo, en cuya secretaria de Ayuntamiento se hallará con la debida anticipacion el pliego de condiciones, admitiéndose las mejoras y beneficios preceptuados en el artículo 79 de las ordenanzas generales del ramo. Zaragoza 5 de Setiembre de 1860.—El Ingeniero, Luis de Urrejola.

Parte no oficial.

El Ayuntamiento Constitucional de la villa de Pina arrendará en pública subasta las yerbas de los dos acampos llamados Tolon y Albira, á las once de la mañana de los dias 9 13 y 16 de los corrientes, bajo los pactos y condiciones que se hallan de manifiesto. El que quiera interesarse en dicho arriendo, se presentará en las casas consistoriales de dicha villa los espresados dias y hora, que se rematará en favor del mejor postor.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Pina, arrendará en pública subasta las yerbas de los tres acampos de propios, como son Florida baja, Val de Romero y Trancar de la Loma, á las once de la mañana de los dias 9, 13 y 16 de los corrientes, bajo los pactos y condiciones que se hallan de manifiesto. El que quiera interesarse en dichos arriendos, se presentará en las Casas consistoriales de dicha villa los espresados dias y hora, que se rematarán en favor del mejor postor.

BOLETIN OFICIAL DE VENTAS

de Bienes Nacionales de la provincia de Zaragoza.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

REMATE para el día 22 de Setiembre de 1860 á las doce de la mañana, ante el Sr. Juez de primera instancia D. Francisco de Ripa y Escribano D. Mariano Moliner, en las Casas Consistoriales de esta ciudad, en Egea y en la Corte.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Rústicas.

PROPIOS.

Mayor cuantía.

TIPO de la subasta

Reales. Cts

Partido de Ejea de los Caballeros.

TAUSTE

1988	Núm. 335—141—8 del inventario. Una dehesa procedente de los propios de Tauste, sita en términos del citado pueblo partido de Cubilar de la Peña, confrontante por N. con dehesa de la Lomaza, por E. con la llamada Valjuncosa, por S. con camino y cabañera de Puy-tamariz y por O. con acequia del lugar. De cabida de 662 cahices tierra que componen 378 hectáreas, 75 áreas, 95 centiáreas: en esta dehesa existen un camino de tercer orden y dos rurales; los que quedan excluidos de la medición. La llevan en arriendo los ganaderos en 700 rs. que pagan en 3 de Mayo, capitalizada en 15750 y tasada en 25800 reales vn.	25800
1989	Núm. 335—141—9 del inventario. Una dehesa procedente de los propios de Tauste sita en la citada villa partida de la Lomaza, confrontante por N. con dehesa Torre de Mira, por E. con la llamada Cubilar de la Peña, por S. con camino y cabañera y por O. con acequia del lugar. De cabida de 872 cahices que componen 498 hectáreas 91 áreas. En esta dehesa existen un camino de tercer orden y dos rurales, los que quedan excluidos de la medición. La llevan en arriendo los ganaderos en 700 rs. que pagan en 3 de Mayo, capitalizada en 15750 y tasada en 22240 rs. vn. por los que se subasta.	22240
1990	Núm. 335—141—10 del inventario. Una dehesa procedente de los propios de Tauste sita en términos del citado pueblo partido de Segunda de las Fuesas, confrontante por N. con dehesa de Puy-Tamariz, por E. con la llamada Primera de las fuesas, por el S. con la de Varellas y por O. con camino y Cavañera. De cabida de 714 cahices que equivalen á 408 hectáreas 51 áreas 12 reales vellon por los que se subasta.	24500
1991	Núm. 335—141—11 del inventario. Una dehesa procedente de los propios de Tauste sita en términos de la citada villa partida de Primera de las Fuesas; confrontante por el N. con la llamada Segunda de las Fuesas, por el E. con la de Hoya de Torren, por el S. con las de Pinarillo alto y bajo y por O. con camino y Cavañera. De cabida de 558 cahices tierra que componen 319 hectáreas 25 áreas 66 centiáreas: Esta dehesa tiene enclavado un camino rural el cual queda excluido de la medición. La llevan en arriendo los ganaderos en 700 rs. que pagan en 3 de Mayo; capitalizada en 15750 y tasada en 21000 rs. vn. por los que se subasta.	21000
1992	Núm. 335—141—12 del inventario. Una dehesa procedente de los propios de Tauste sita en términos del citado pueblo partido de Hoya de Torren; confrontante por Norte con la llamada 1.ª de las fuesas, por E. con pinarillo alto, por S. con Puy-Zaragoza y balsa de Garzés y por Oeste con camino y Cavañera. De cabida de 676 cahices tierra que equivalen á 392 hectáreas 55 áreas 52 centiáreas. Esta dehesa tiene un camino rural. La llevan en arriendo los ganaderos en 700 rs. que pagan en 3 de Mayo; capitalizada en 15750 y tasada en 21500 rs. vn. por los que se subasta.	21500
1992	Núm. 335—141—13 del inventario. Una dehesa procedente de los propios de Tauste, sita en términos de esta villa partida de Sasico Val de las cuebas; confrontante por Norte con la llamada Hoya de Torren, por Este con la de Viñuelas, por S. con la de Canduerco y llano Valsa Garzés y por Oeste con camino Cavañera y Bardenas. De cabida de 512 cahices tierra que componen 292 hectáreas 94 áreas: esta dehesa tiene enclavado un camino rural. La llevan en arriendo los ganaderos en 700 rs. que pagan en 3 de Mayo, capitalizada en 15750 y tasada en 20800 rs. vn. por los que se subasta.	20800